

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-1995-06131-00**  
**AUTO #429**

Santiago de Cali, Marzo cinco (5) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta los escritos enviados por la Personería y la Personería Distrital de Santiago de Cali y previa revisión del proceso de ALIMENTOS, se establece que el Oficio #839 de junio 23 de 1995 fue librado con el fin de impedir la Salida del País del demandado EDGAR HERNAN MELAN CARDENAS, dando cumplimiento al auto admisorio de junio 23 de 1995; dicha medida fue levantada mediante auto de diciembre 18 de 2019 a petición del mismo y se libró el Oficio #2094 de diciembre 19 de 2019, el cual fue entregado personalmente al demandado.

En cuanto a las solicitudes enviadas por el demandado el 27 de enero del presente año, el despacho mediante auto de febrero 19 de 2021 se pronunció, indicando que no existe embargo alguno sobre el vehículo MAZDA de placa NTA210 dentro del presente proceso. Dichos autos y Oficio #2094 de diciembre 19/2019 fueron enviados al correo del demandado. Por lo expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.-ORDENASE incorporar el escrito enviado por Personería Distrital de Santiago de Cali.

2.-REMITIR a la Personería Distrital de Santiago de Cali y al señor EDGAR HERNAN MELAN CARDENAS copia de los autos aquí referidos, del presente proveído y del Oficio #2094 de diciembre 19 de 2019, el cual fue entregado personalmente al demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**